



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5248

QUE APRUEBA LOS ACUERDOS SUSCRITOS CON LAS FIRMAS BUREAU VERITAS, INSPECTION, VALUATION, ASSESSMENT AND CONTROL (BIVAC B.V.) Y SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE (S.G.S.) Y AUTORIZA EL PAGO DE LOS MONTOS ACORDADOS MEDIANTE LA EMISION, COLOCACION, CIRCULACION Y RESCATE DE BONOS DE LA TESORERIA GENERAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Apruébanse los Acuerdos suscritos por la República del Paraguay con las firmas Bureau Veritas, Inspection, Valuation, Assessment and Control (BIVAC B.V.) y la Société Générale de Surveillance (S.G.S), de fechas 12 de julio y 20 de julio de 2013, respectivamente, que se identifican como Anexos I y II, que se adjuntan y forman parte de esta Ley.

Artículo 2º.- Autorízase el pago de los montos acordados en los Acuerdos aprobados por el Artículo 1º de la presente Ley, en la suma total de US\$. 62.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América sesenta y dos millones quinientos mil).

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión, colocación, circulación y rescate de Títulos denominados "Bonos de la Tesorería General", por un monto equivalente a la suma necesaria para el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Establécese que la emisión y colocación de los mencionados Bonos podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional, en forma desmaterializada, en guaraníes o en moneda extranjera. La adquisición, negociación y renta de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo.

Artículo 5º.- Establécese que los Bonos de la Tesorería General podrán ser emitidos directamente por el Ministerio de Hacienda, a través del Banco Central del Paraguay o de un Agente Financiero autorizado por un contrato de servicios, para lo cual el Ministerio de Hacienda queda facultado a suscribirlo.

Las tasas de interés, plazos, moneda y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el Ministerio de Hacienda y sustentadas en estudios técnicos.

El Ministerio de Hacienda pagará los honorarios, gastos de la oferta, de suscripciones, asesoría legal y otros gastos necesarios para la emisión y colocación de los Bonos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos podrán ser deducidos del resultante de la colocación, o con recursos del Tesoro Público, y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda.

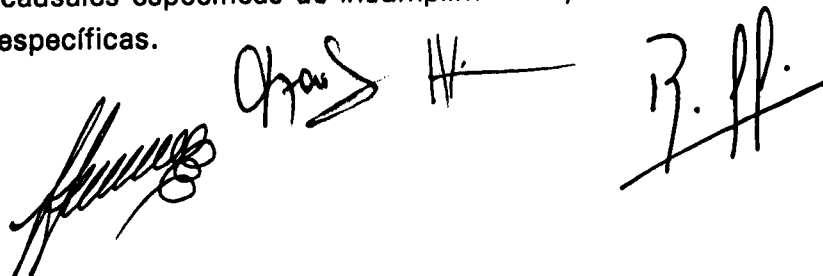
Todos los actos jurídicos preparatorios, servicios de consultoría local o internacional y todos los demás actos y contratos relacionados con el objeto de la emisión y colocación, se consideran incluidos en lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso e), de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Artículo 6°.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) creado por Ley N° 2334/03 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITOS" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al Artículo 23 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 7°.- El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, colocación, puesta en circulación, negociación, rescate y rescate anticipado de los Títulos.

Artículo 8°.- Dispóngase que la emisión y transacción en el mercado nacional de estos Bonos de la Tesorería General estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado.

En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de Bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía. A fin de implementar la emisión de los Bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de Bonos. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.



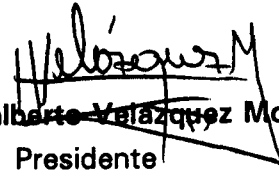
PODER LEGISLATIVO

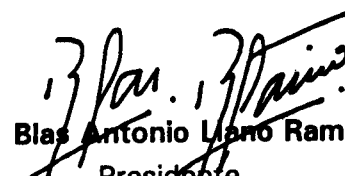
LEY N° 5248

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias por Decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", para autorizar las previsiones de créditos presupuestarios para cumplir el objeto de la presente Ley, incluyendo los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos de la Tesorería General autorizados por la presente Ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diez días del mes de julio del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

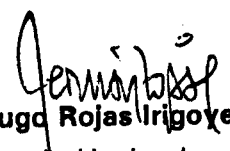

Emilia Patricia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de julio de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Sages Jara


Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

"ANEXO I

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y BUREAU VERITAS,
INSPECTION, VALUATION, ASSESSMENT AND CONTROL, BIVAC B.V.**

El presente acuerdo (el "Acuerdo") se celebra en la Ciudad de Asunción, a los 12 (doce) días del mes de julio del año 2013, entre:

La República del Paraguay (Paraguay), representada en este acto por el Procurador General de la República, Don Pedro Valiente Lara y el Ministro de Hacienda, Don Manuel Ferreira Brusquetti;

Bureau Veritas, Inspection, Valuation, Assessment and Control, BIVAC B.V. (BIVAC), una compañía holandesa con domicilio social en el Reino de los Países Bajos, representada en este acuerdo por el señor Andrew Hibbert, el señor Oscar Mersán Galli y el señor Pablo Cheng Lu;

Individualmente denominadas "Parte", y conjuntamente denominadas "Partes".

i. **CONSIDERANDO** que BIVAC y Paraguay han suscripto un Contrato sobre Prestación de Servicios Técnicos de Inspección de Pre-Embarque de Importación en fecha 6 de mayo de 1996 (el "Contrato");

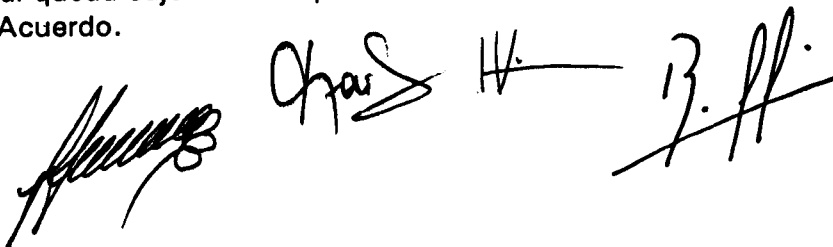
ii. **CONSIDERANDO** que ha surgido una disputa entre BIVAC y Paraguay en relación a ciertas medidas adoptadas por Paraguay sobre el pago de los servicios realizados por BIVAC bajo el Contrato (la "Disputa");

iii. **CONSIDERANDO** que BIVAC ha iniciado un proceso arbitral ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) el 16 de febrero de 2007 según el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre el Reino de los Países Bajos y la República del Paraguay (el "Tratado") para resolver la Disputa, que fue registrado por el CIADI como Bureau Veritas Inspection, Valuation, Assessment and Control, BIVAC B.V. c. La República del Paraguay (Caso CIADI N° ARB/07/9) (el "Arbitraje CIADI");

iv. **CONSIDERANDO** que de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión Adicional sobre Excepciones a la Jurisdicción del Tribunal Arbitral en el Arbitraje CIADI de fecha 9 de octubre de 2012, BIVAC presentó una demanda en relación a la Disputa en los Tribunales de Asunción, Paraguay (el "Reclamo Local") en fecha 27 de diciembre de 2012;

v. **CONSIDERANDO** que en fecha 26 de febrero de 2013 las Partes han acordado suspender el Reclamo Local por un plazo de 160 (ciento sesenta) días a fin de llevar adelante un proceso de negociación para alcanzar una solución amistosa de la Disputa. Durante dicho proceso, las Partes acordaron acudir a una mediación para resolver la Disputa dirigida por el señor JAMES TULL, experto mediador, utilizando las técnicas de la Escuela de Negocios de la Universidad de Harvard (la "Mediación");

vi. **CONSIDERANDO** que como resultado de la Mediación, las Partes han arribado a un acuerdo para resolver la Disputa de manera completa, definitiva y amigable, el cual queda sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan cuanto sigue:

1. OBJETO DEL ACUERDO.

1.1. Las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo cuyo objeto principal, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el mismo, es finiquitar:

a) El proceso Arbitral caratulado: "Bureau Veritas Inspection, Valuation, Assessment and Control, BIVAC B.V. c. La República del Paraguay (Caso CIADI N° ARB/07/9)"; tramitado ante el CIADI en Washington, Estados Unidos de América (Arbitraje CIADI).

b) El reclamo local caratulado: "Bureau Veritas Inspection, Valuation, Assessment and Control, BIVAC B.V. contra el Ministerio de Hacienda sobre cumplimiento de contrato y cobros de sumas de dinero", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Secretaría N° 5 de la Ciudad de Asunción, Paraguay (Reclamo local).

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

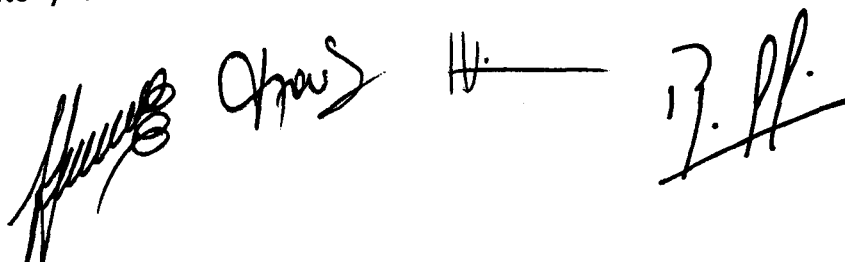
2.1. Conforme a las negociaciones realizadas entre las Partes en la Mediación, se acuerda cuanto sigue:

a) Paraguay, a los efectos de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, acepta pagar a la empresa BIVAC, la suma única, total, definitiva y cancelatoria de US\$ 21.500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América veintiún millones quinientos mil), con recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro Nacional, cuya emisión, circulación y rescate será autorizada por Ley de la Nación (el "Monto Acordado").

b) El Monto Acordado libre de gastos, retenciones y/o deducciones de cualquier naturaleza, deberá ser acreditado en la siguiente cuenta bancaria perteneciente a BIVAC (la "Cuenta Bancaria"):

Banco: The Royal Bank of Scotland n.v.
Cuenta número: 60.26.71.612
Iban: NL21RBOS0602671612
Bic: RBOSNL2A
Domicilio: Gustav Mahlerlaan 10, 1082PP, Amsterdam.

c) Las Partes convienen y acuerdan en realizar sus mejores esfuerzos para colocar los Bonos del Tesoro Nacional, a ser emitidos en el mercado internacional o local, para cumplir con el producido de la colocación, con el objeto del presente Acuerdo. En caso de que 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha límite de pago, no estén colocados los Bonos en los mercados financieros habilitados, las Partes convienen y acuerdan en entregar (Paraguay) y aceptar (BIVAC) Bonos del Tesoro Nacional, en pago, debiendo a tal propósito acompañar una carta de una institución reconocida que se obliga a comprar los Bonos, cuyo producido deberá ser igual al Monto Acordado a ser entregado a BIVAC en la cuenta mencionada precedentemente y en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula 2.1.b.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

3. COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS.

3.1. Cada parte asume los gastos y los honorarios profesionales, generados por los abogados, y auxiliares de justicia contratados para la defensa de sus derechos.

3.2. Las Partes acuerdan que las costas, tanto en el arbitraje CIADI como el reclamo local, sean en el orden causado.

3.3. Las Partes acuerdan que BIVAC asume la totalidad de los gastos ya pagados en ocasión del desarrollo del arbitraje CIADI y que no los reclamará a Paraguay.

4. CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DEL ACUERDO.

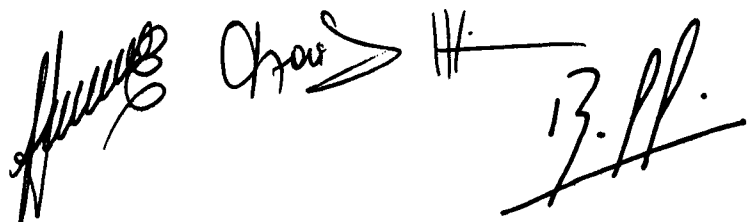
4.1. Las Partes convienen que la validez de este Acuerdo, está sujeto a:

a) La sanción por parte del Congreso de una Ley de la Nación que apruebe los términos del presente Acuerdo y autorice la emisión, circulación y rescate anticipado de Bonos del Tesoro Nacional, como máximo, para el 31 octubre de 2013 (la "Fecha Límite de Aprobación");

b) Que el Monto Acordado se acredite en la cuenta indicada precedentemente o en caso de que BIVAC reciba el pago con un Bono, la entrega del Bono, antes del 23 de diciembre de 2013 (la "Fecha Límite del Pago").

4.2. En caso de no cumplirse lo establecido en la Cláusula 4.1., por no contar con la sanción dentro de la Fecha Límite de Aprobación (Cláusula 4.1.a.) o por no haberse acreditado el Monto Acordado o en su caso la entrega del bono, dentro de la Fecha Límite del Pago (Cláusula 4.1.b.), el presente Acuerdo quedará automáticamente terminado de pleno derecho y sin efecto ab initio, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno, continuando el Arbitraje CIADI y el Reclamo Local y teniendo las Partes los mismos derechos que les correspondían con anterioridad a la firma del presente Acuerdo como si el mismo no se hubiere celebrado, y sin que las Partes puedan presentar o invocar el presente Acuerdo ni cualquier documento referido a, o producido durante su negociación (incluyendo, entre otros, los borradores del Acuerdo) en cualquier proceso arbitral o judicial que se encuentre pendiente o que sea iniciado en el futuro.

4.3. En relación al reclamo local, BIVAC solicitará antes de finalizar el plazo de los 160 (siento sesenta) días previstos en el AI N° 135/13 la reanudación de los plazos suspendidos y que la respectiva resolución sea notificada conforme al Artículo 133, inciso e) del Código Procesal Civil que dispone que se notifica por cédula la resolución que ordena la reanudación de los plazos suspendidos. La demandante se obliga a notificar la referida resolución al Ministerio de Hacienda y a la Procuraduría General de la República únicamente en caso de incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 4.1. del presente Acuerdo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, the name 'Chau' in the middle, and '13. PP.' on the right.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

5. DE LA EXTINCION DE OBLIGACIONES.

5.1. Una vez que BIVAC haya recibido el Monto Acordado, o en su caso los Bonos emitidos por Paraguay, las Partes convienen:

a) Poner término de manera inmediata, completa y definitiva a todos los reclamos entre las Partes (incluyendo a todos sus órganos, subdivisiones, agencias, dependencias, filiales o sucursales) que han surgido, incluyendo el Arbitraje CIADI y el Reclamo Local, o que pudieran surgir relativos a hechos o medidas desde el 6 de mayo de 1996 hasta la fecha de este Acuerdo que sean conocidos o no conocidos en relación con el Contrato incluyendo gastos, costos, costas, tributos, tasas, honorarios profesionales de abogados, procuradores, auxiliares de justicia, peritos, sin limitación alguna, siempre y cuando tengan relación al objeto del presente Acuerdo (los "Reclamos");

b) Que no efectuarán, interpondrán o continuarán, en ningún foro, ya sea arbitral, judicial o de otra índole, reclamo, petición, demanda, acción o procedimiento alguno relacionado con los Reclamos;

c) Al día hábil siguiente, suscribir y presentar de manera conjunta un escrito ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercer Turno, Secretaría N° 5 de la Ciudad de Asunción a fin de dar por finiquitado el Reclamo Local y solicitar el archivamiento del expediente;

d) Al día hábil siguiente, suscribir y presentar una petición conjunta al Tribunal Arbitral a fin de dar por finiquitado el Arbitraje CIADI.

6. LEY APLICABLE.

6.1. Este Acuerdo será regido por las leyes de Paraguay.

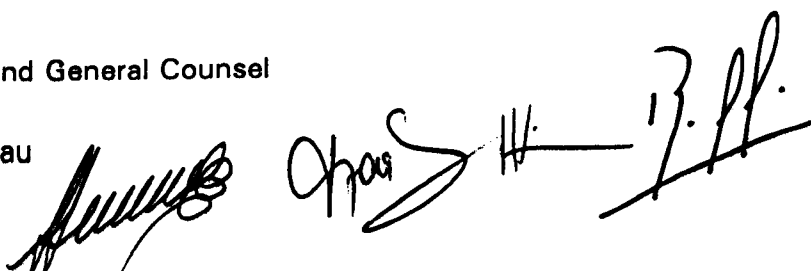
7. NOTIFICACIONES.

7.1. Cualquier comunicación en relación a este Acuerdo deberá ser realizada por escrito y remitida o entregada personalmente, por correo electrónico o correo certificado. La comunicación se hará efectiva luego de la recepción y se considerará recibida (i) al momento de la entrega en caso de entrega personal, o por correo certificado o (ii) luego de la recepción de un correo electrónico en respuesta reconociendo la recepción en caso de envío por correo electrónico. En el caso de (i) si la comunicación se realiza fuera del horario laboral (entre las 9 y las 17 horas) en el domicilio del receptor, dicha comunicación será considerada recibida en el siguiente día hábil.

La comunicación deberá ser enviada a:

(a) BIVAC

Andrew Hibbert
Executive Vice President and General Counsel
Bureau Veritas
67/71 Boulevard du Chateau



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

92571 Neuilly sur Seine Cedex
Paris, France
Correo electrónico: andrew.hibbert@bureauveritas.com

Con copia a:

Pablo Cheng Lu
Fulgencio R. Moreno 509, Edificio "De La Colina", Ciudad de Asunción
Paraguay
Teléfono: + 595 21 447 739
Correo electrónico: pablolu@mersanlaw.com

(b) REPUBLICA DEL PARAGUAY
Procuraduría General de la República
Cerro Corá 2249, Ciudad de Asunción,
Paraguay
Teléfono: + 595 21 215 034/7
Correo electrónico: info@pgr.gov.py

Con copia a:

Ministerio de Hacienda
Chile N° 128 casi Palma, Ciudad de Asunción
Paraguay
Teléfono: + 595 21 491036 ext. 530
Correo electrónico: secretaria_general@hacienda.gov.py

Previa lectura de su contenido, y en prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezado del presente instrumento.

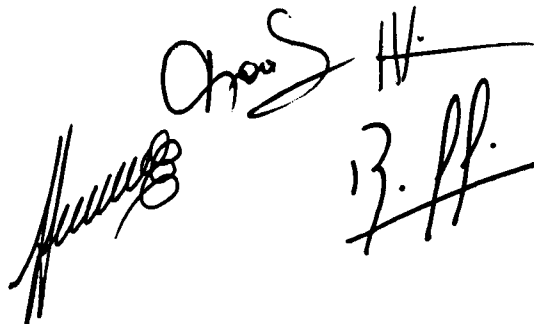
Fdo.: Por BIVAC B.V., Andrew Hibbert.

Fdo.: Por BIVAC B.V., Oscar Mersán Galli.

Fdo.: Por BIVAC B.V., Pablo Cheng Lu.

Fdo.: Por la República del Paraguay, Pedro Valiente Lara, Procurador General de la República.

Fdo.: Por la República del Paraguay, Manuel Ferreira Brusquetti, Ministro de Hacienda."



Handwritten signatures of the signatories, including Oscar Mersán Galli, Pedro Valiente Lara, and Manuel Ferreira Brusquetti.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

"ANEXO II

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE S.A.

El presente acuerdo (el "Acuerdo") se celebra en la Ciudad de Asunción, a los 20 (veinte) días del mes de julio del año 2013, entre:

La República del Paraguay (Paraguay), representada en este acto por el Procurador General de la República, Don Pedro Valiente Lara y el Ministro de Hacienda, Don Manuel Ferreira Brusquetti;

SGS Sociéte Générale de Surveillance SA. ("SGS"), una compañía suiza con domicilio social en 1 Place des Alpes, Ginebra 1211, Suiza, debidamente representada en este acuerdo por el Señor Olivier Merkt;

Individualmente denominadas "Parte", y conjuntamente denominadas "Partes".

i. CONSIDERANDO que SGS y Paraguay han suscripto un Contrato sobre Prestación de Servicios Técnicos de Inspección de Pre-Embarque de Importación en fecha 6 de mayo de 1996 (el "Contrato");

ii. CONSIDERANDO que ha surgido una disputa entre SGS y Paraguay sobre el Contrato (la "Disputa");

iii. CONSIDERANDO que SGS ha iniciado un proceso arbitral ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) el 19 de octubre de 2007 según el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre Suiza y la República del Paraguay (el "Tratado") para resolver la Disputa, que fue registrado por el CIADI como SGS Sociéte Générale de Surveillance S.A. c. República del Paraguay (Caso CIADI No. ARB/07/29) (el "Arbitraje CIADI");

iv. CONSIDERANDO que el laudo de fecha 10 de febrero de 2012 dictado por el Tribunal en el Arbitraje CIADI (el "Laudo CIADI"), ordenando a Paraguay que le pague a SGS "US\$ 39.025.950,86 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta y nueve millones veinticinco mil novecientos cincuenta con ochenta y seis centavos) más intereses a la tasa LIBOR promedio a 30 días en dólares estadounidenses más un punto porcentual contados a partir del 1 de julio de 1999 hasta la fecha efectiva de pago" al igual que "la mitad del importe total de las costas del arbitraje" equivalente a US\$ 673.923,28 (Dólares de los Estados Unidos de América seiscientos setenta y tres mil novecientos veintitrés con veintiocho centavos), es objeto de una solicitud de anulación por parte de Paraguay (el "Proceso de Anulación del Laudo CIADI");

v. CONSIDERANDO que en fecha 22 de marzo de 2013, el Comité de Anulación designado en el Proceso de Anulación del Laudo CIADI dictó una Decisión sobre la Solicitud de Paraguay para la Continuación de la Suspensión de la Ejecución del Laudo, en la que rechazó dicha solicitud y declaró que la suspensión provisional ordenada por la Secretaría General del CIADI terminara a partir de dicha fecha;

vi. CONSIDERANDO que en fecha 14 de junio de 2013, SGS presentó la Acción Civil N° 13 CV 4122 en la Corte Federal de Nueva York solicitando reconocer y ejecutar el Laudo CIADI contra Paraguay (la "Acción Civil en Nueva York");

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

vii. **CONSIDERANDO** que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.373 del 11 de julio de 2013 se toma razón del informe presentado por la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Hacienda, se autoriza el proceso de mediación y se faculta la formalización de acuerdos de regularización de eventuales obligaciones con las firmas Bureau Veritas, Inspection, Valuation, Assessment and Control (BIVAC BV) y la Société Générale de Surveillance S.A. (SGS), ad referendum de su aprobación por el Congreso Nacional;

viii. **CONSIDERANDO** que las Partes han acordado llevar adelante un proceso de mediación para resolver la Disputa dirigida por el señor JAMES TULL, experto mediador (el "Mediador"), utilizando las técnicas de la Escuela de Negocios de la Universidad de Harvard (la "Mediación");

ix. **CONSIDERANDO** que como resultado de la Mediación, las Partes han arribado a un acuerdo para resolver la Disputa de manera completa, definitiva y amigable, el cual queda sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan cuanto sigue:

1. OBJETO DEL ACUERDO.

1.1. Las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo cuyo objeto principal, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el mismo, es finiquitar:

- a) El Proceso de Anulación del Laudo CIADI.
- b) La Acción Civil en Nueva York.
- c) Cualquier reclamo en base al Laudo CIADI y/o el Contrato.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

2.1. Conforme a las negociaciones realizadas entre las Partes en la Mediación, se acuerda cuanto sigue:

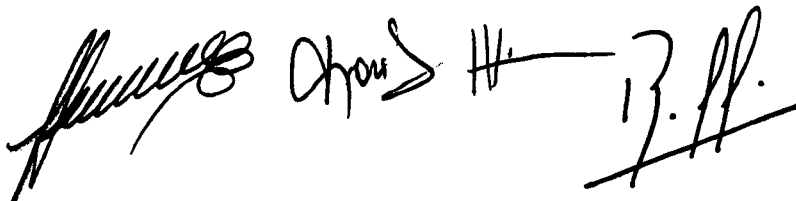
a) Paraguay, a los efectos de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, acepta pagar a la empresa SGS, la suma única, total, definitiva y cancelatoria de US\$ 41.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y un millones), libre de gastos, retenciones y/o deducciones de cualquier naturaleza, con recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro Nacional, cuya emisión, circulación y rescate anticipado será autorizada por Ley de la Nación (el "Monto Acordado").

b) El Monto Acordado deberá ser acreditado en la cuenta bancaria a ser designada por SGS (la "Cuenta Bancaria") mediante notificación según lo establecido en la Cláusula 8.

3. COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS.

3.1. Cada parte asume los gastos y los honorarios profesionales, generados por los abogados, y auxiliares de justicia contratados para la defensa de sus derechos. Los costos del Mediador no correrán por cuenta de SGS.

3.2. Las Partes acuerdan que las costas, tanto en el Arbitraje CIADI, el Proceso de Anulación del Laudo CIADI y la Acción Civil en Nueva York y cualquier otro proceso relacionado con el Contrato, sean en el orden causado.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

4. CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DEL ACUERDO.

4.1. Las Partes convienen que la validez de este Acuerdo, está sujeta a:

a) Que el Mensaje de Ley solicitando la aprobación del presente Acuerdo y la emisión, circulación y rescate anticipado de Bonos del Tesoro Nacional deberá ser enviado por la Presidencia de la República como máximo el 15 de agosto de 2013 (la "Fecha Límite de Envío del Mensaje");

b) La sanción por parte del Congreso Nacional de una Ley de la Nación que apruebe los términos del presente Acuerdo y autorice con efecto inmediato la emisión, circulación y rescate anticipado de Bonos del Tesoro Nacional, como máximo, para el 20 de octubre de 2013 (la "Fecha Límite de Aprobación");

c) Que el Monto Acordado se acredite en la cuenta indicada precedentemente en la Cláusula 2.1 (b) como máximo para el 15 de diciembre de 2013 (la "Fecha Límite del Pago").

4.2. En caso de no cumplirse lo establecido en la Cláusula 4.1., SGS podrá dar por terminado el presente Acuerdo durante los 6 (seis) meses a partir del vencimiento del plazo correspondiente, en cuyo caso continuarán el Proceso de Anulación del Laudo CIADI y la Acción Civil en Nueva York y tendrán las Partes los mismos derechos que les correspondían con anterioridad a la firma del presente Acuerdo como si el mismo no se hubiere celebrado, y sin que las Partes puedan presentar o invocar el presente Acuerdo ni cualquier documento referido a, o producido durante su negociación (incluyendo, entre otros, los borradores del Acuerdo) en cualquier proceso arbitral o judicial que se encuentre pendiente o que sea iniciado en el futuro. Al vencimiento del plazo de 6 (seis) meses establecido en la presente cláusula, el presente Acuerdo quedará automáticamente terminado de pleno derecho y sin efecto ab initio, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno, con los efectos establecidos en este párrafo.

5. DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.

Durante la vigencia del presente Acuerdo:

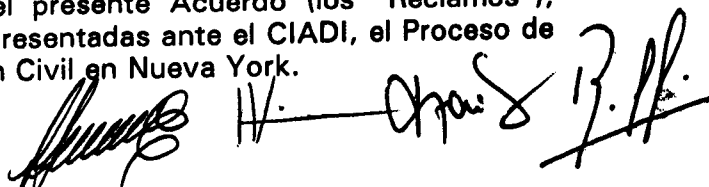
5.1. SGS se compromete a suspender la Acción Civil en Nueva York.

5.2. El Proceso de Anulación del Laudo CIADI proseguirá conforme a sus plazos, en el entendido de que, si se emite la Ley prevista en la Cláusula 4.1 (b) antes de la fecha de la audiencia prevista para noviembre de 2013, las Partes solicitarán al Comité de Anulación la postergación de dicha audiencia hasta una fecha no anterior al 16 de diciembre de 2013.

6. DE LA EXTINCION DE OBLIGACIONES.

6.1. Una vez que SGS haya recibido el Monto Acordado, las Partes convienen:

a) Poner término de manera inmediata, completa y definitiva a todos los reclamos entre las Partes (incluyendo a todos sus órganos, subdivisiones, agencias, dependencias, filiales o sucursales) con base al Laudo CIADI, y en base a los hechos que han surgido, o que pudieran surgir relativos a hechos o medidas desde el 6 de mayo de 1996 hasta la fecha de este Acuerdo que sean conocidos o no conocidos en relación con el Contrato incluyendo gastos, costos, costas, tributos, tasas, honorarios profesionales de abogados, procuradores, auxiliares de justicia, peritos, sin limitación alguna, siempre y cuando tengan relación al objeto del presente Acuerdo (los "Reclamos"), incluyendo, entre otras, las disputas presentadas ante el CIADI, el Proceso de Anulación del Laudo CIADI y la Acción Civil en Nueva York.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

b) Que no efectuarán, interpondrán o continuarán, en ningún foro, ya sea arbitral, judicial o de otra índole, reclamo, petición, demanda, acción o procedimiento alguno relacionado con los Reclamos;

c) Al día hábil siguiente a la recepción del Monto Acordado, Paraguay suscribirá y presentará una petición a fin de dar por finiquitado el Proceso de Anulación del Laudo CIADI;

d) Al día hábil siguiente a la recepción del Monto Acordado, SGS suscribirá y presentará un escrito a fin de dar por finiquitada con efectos de cosa juzgada la Acción Civil en Nueva York.

7. LEY APLICABLE, FORO Y GARANTIA.

7.1. Este Acuerdo será regido por las leyes de Paraguay (la "Ley Aplicable"). Las partes elijen el foro de los tribunales de la ciudad de Asunción y renuncian a cualquier otro foro por más privilegiado que sea. Lo establecido en la presente cláusula será sin perjuicio de los derechos de las Partes establecidos en la Cláusula 4.2. para el caso de que no se cumplan las condiciones previstas en la Cláusula 4.1.

7.2. Las Partes declaran y garantizan que sus respectivos representantes que suscriben el presente Acuerdo cuentan con los poderes y autorizaciones suficientes para suscribir el mismo, y asimismo que el Acuerdo cumple con la Ley Aplicable. Las Partes se comprometen a proporcionarse mutuamente mediante notificación según lo establecido en la Cláusula 8 los instrumentos debidamente legalizados que demuestren sus respectivas autorizaciones.

8. NOTIFICACIONES Y CONFIDENCIALIDAD.

8.1. Cualquier comunicación en relación a este Acuerdo deberá ser realizada por escrito y remitida o entregada personalmente, por correo electrónico o correo certificado. La comunicación se hará efectiva luego de la recepción y se considerará recibida (i) al momento de la entrega en caso de entrega personal, o por correo certificado o (ii) luego de la recepción de un correo electrónico en respuesta reconociendo la recepción en caso de envío por correo electrónico. En el caso de (i) si la comunicación se realiza fuera del horario laboral (entre las 9 y las 17 horas) en el domicilio del receptor, dicha comunicación será considerada recibida en el siguiente día hábil.

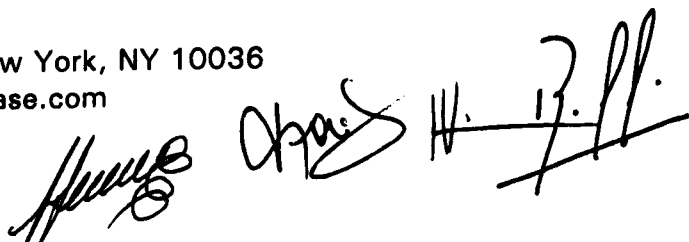
La comunicación deberá ser enviada a:

(a) SGS

Olivier Merkt
Abogado General
SGS Société Générale de Surveillance
1 Place des Alpes, Ginebra 1211, Suiza
Correo electrónico: olivier.merkt@sgs.com

Con copia a:

Paul Friedland
White & Case LLP
1151 Avenue of the Americas, New York, NY 10036
Correo electrónico: rllano@whitecase.com



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5248

(b) REPUBLICA DEL PARAGUAY

Procuraduría General de la República

Cerro Corá 2249, Ciudad de Asunción, Paraguay

Teléfono: + 595 21 215 034/7.

Correo electrónico: info@pgr.gov.py

Con copia a:

Ministerio de Hacienda

Chile N° 128 casi Palma, Ciudad de Asunción, Paraguay

Teléfono: + 595 21 491036 ext. 530.

Correo electrónico: secretaria_general@hacienda.gov.py

8.2. Las Partes se comprometen a mantener confidenciales los términos del presente Acuerdo, excepto con respecto a las comunicaciones previstas en las Cláusulas 4 y 6. Cualquier divulgación o información respecto de este Acuerdo que deba ser entregada a terceros, incluyendo la prensa, el público o alguna entidad u órgano estatal, deberá hacerse con el consentimiento mutuo de las Partes, el cual no podrá negarse injustificadamente.

Previa lectura de su contenido, y en prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezado del presente instrumento.

Fdo.: Por SGC., Olivier Merkt.

Fdo.: Por la República del Paraguay, Pedro Valiente Lara, Procurador General de la República.

Fdo.: Por la República del Paraguay, Manuel Ferreira Brusquetti, Ministro de Hacienda."

